



AYUNTAMIENTOS

A FONSGRADA

Anuncio

PROCEDIMIENTO: APROBACIÓN DE UN PADRÓN FISCAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 4/2024

Asunto: Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia sobre la aprobación del padrón del servicio de asistencia al hogar en el mes de diciembre del 2024

Aprobado por Decreto de Alcaldía de 09 de enero de 2024, el Padrón de contribuyentes del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar, en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia, correspondiente al mes de diciembre de 2023, por el importe total de 12.870,70€ (dependencia) y 176.40€ (prestación básica).

Por medio del presente se exponen al público dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA)

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A Fonsagrada, 11 de enero de 2024.- El Alcalde, Carlos López López.

R. 0080

O INCIO

Anuncio

ELECCION DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DEL JUZGADO DE PAZ DE O Incio

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, en este Ayuntamiento se inició expediente para la elección de Juez de Paz sustituto del Juzgado de Paz de O Incio .

A tal fin, se hace la presente convocatoria pública según el siguiente detalle:

OBJETO: Elección de Juez de Paz Sustituto del Juzgado de Paz de O Incio (Lugo).

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

15 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. Lugar: en el Registro del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios dispuestos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SOLICITANTES: Todos los ciudadanos que reúnan los requisitos siguientes:

- Ser español/a

- Mayor de edad.

- No estar incurso en las causas de incapacidad previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en las causas de incompatibilidad y prohibiciones señaladas en los artículos 389 y 397 de la antedicha

Ley, la excepción de las actividades establecidas en el artículo 14.2 del Reglamento 3/1995. Las causas de incompatibilidad y prohibiciones operarán con posterioridad al nombramiento.

DOCUMENTACIÓN: Los solicitantes deberán presentar la instancia pertinente dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, debiendo adjuntar los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento y fotocopia compulsada del DNI.

Certificado médico acreditativo de no estar impedido física o psíquicamente para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Certificado de antecedentes penitenciarios, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes..

Declaración complementaria de conducta ciudadana a la que se refiere el artículo 2 de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, en su punto 1.a) referente a si se encuentra inculcado o encausado..

Justificación de los méritos que alegue el solicitante (fotocopias compulsadas).

O Inicio, 11 de enero de 2024.- El Alcalde, Héctor M. Corujo González.

R. 0081

LOURENZÁ

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2023 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento por lo que se desarrolla el régimen de control interno simplificado del Ayuntamiento.

Una vez sometido la información pública por un plazo de 30 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo n.º265, de fecha 18 de noviembre de 2023, no se presentaron reclamaciones, alegaciones o sugerencias, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo, queda aprobado automáticamente de forma definitiva, publicando el texto íntegro del reglamento para general conocimiento.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Reglamento por el que se desarrolla el régimen de control interno simplificado del Ayuntamiento de Lourenzá .

El control interno, regulado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos y a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación,

podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual, en su caso, y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

Título I Disposiciones comunes

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico del Ayuntamiento de Lourenzá, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 2.—Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno del Ayuntamiento de Lourenzá, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3.—Formas de ejercicio.

1. la función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del Ayuntamiento de Lourenzá y, en su caso, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal, y en su caso, auditoría de cuentas anual.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno.

1. A estos efectos el modelo asegurará -tal y como dispone el art. 4.3 del R. D. de Control Interno, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de dicho presupuesto.

Artículo 4.—Principios de ejercicio del control interno.

1. la Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo.

A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas. Sí bien deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables.

De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5.—De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables y penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 6.—De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión, así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde/Presidente de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

Título II De la función interventora

Capítulo I. del ejercicio de la función interventora

Artículo 7.—De las distintas fases de la función interventora.

1. la función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen el aprueben gastos, dispongan lo comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) la intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) la intervención formal de la ordenación del pago.
- d) la intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8.—De el contenido de la función interventora.

1. la función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

2. la fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento el expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico el movimiento de fondos

y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la función interventora en el atenderá la cuestiones de oportunidad el conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

3. La intervención previa de la liquidación del gasto el reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la Ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido el garantizado, en su caso, su correlativa prestación.

La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

4. La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

5. La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

Capítulo II. del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

Artículo 9.—Fiscalización previa de derechos e ingresos.

La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye 2 por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

La toma de razón en contabilidad se efectuará mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

No obstante lo anterior, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos. Consecuentemente, en estos supuestos, la ordenación del pago y pago material, se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos, en el estado sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

Capítulo III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

Sección 1.ª Disposiciones comunes

Artículo 10.—Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. la fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de cinco días hábiles cuando se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos o se haya declarado urgente la tramitación de un expediente de gastos de cuantía indeterminada.

Respecto a los gastos de cuantía indeterminada que no se haya declarado urgente la tramitación el plazo será de diez días hábiles.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 6, primer párrafo, de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Artículo 11.—Fiscalización de conformidad.

Sí el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad conforme a los modelos normalizados de verificación de requisitos básicos, sin necesidad de motivarlos, o mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

2. Informe IGAE 10-5-2018 “Así, la inclusión de este control dentro del marco de las actuaciones del control financiero que recoge el artículo 13 citado y dado que el artículo 40 exige a las entidades locales que apliquen el modelo simplificado de la obligación de aplicar la función de control financiero, podemos concluir que éstas podrán establecer la función interventora en régimen de requisitos básicos sin necesidad de llevar a cabo un control financiero posterior.”

Artículo 12.—Fiscalización con reparos.

Sí el Interventor se manifestara en desacuerdo con los actos, documentos el expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo el resolución.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en que se apoye el criterio sustentado.

1. Fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos:

Los reparos deberán referirse necesariamente la uno o varios aspectos de los que conforman el alcance de la fiscalización previa limitada de requisitos básicos.

La fiscalización, con reparos suspensivos, procederá cuando el expediente objeto de fiscalización no cumpla con los requisitos básicos generales para todo tipo de expedientes en el régimen de requisitos básicos y los adicionales de los Acuerdos de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sobre algún aspecto, que sin ser un requisito básico, pueda estar en desacuerdo, dejando constancia de ello en el expediente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes.

Respecto a estas observaciones en el procederá el planteamiento de discrepancia.

2. Fiscalización e intervención previa: Sí el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos el expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

Sí el reparo afectara a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquel sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto en el sea adecuado.
- b) Cuando en el hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de los siguientes requisitos y trámites esenciales.
 - Cuando el gasto se proponga la un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación lo en el se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - Cuando se hayan omitido requisitos el trámites que pudieran dar lugar la la nulidad del acto, el cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos la la Tesorería de la Entidad Local lo a uno tercero.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Tramitación de los reparos.

Emitido el informe de reparo por el órgano interventor, y debidamente notificado, el órgano gestor al que vana dirigido, podrá:

a) Aceptarlo, en cuyo caso decidirá:

1.º Subsanar: En este supuesto deberá subsanar las deficiencias puestas de manifiesto por el órgano interventor y remitir de nuevo las actuaciones a control.

Recibido documento de subsanación, por el órgano interventor se emitirá nuevo informe de fiscalización motivado donde declare sí de la por subsanada lo en el la deficiencia puesta de manifiesto en el primer informe de fiscalización.

En caso positivo, el centro gestor podrá continuar con la tramitación del expediente.

En caso negativo, el informe del órgano interventor confirmará el reparo previamente emitido, en cuyo supuesto, el centro gestor podrá optar, por aceptar el subsanar de nuevo, inactuar o discrepar, todo ello, dentro del plazo máximo de treinta días desde la emisión del primer informe de reparo.

2.º Desistir: Recibido el reparo, el centro gestor podrá desistir del gasto, y decretar el archivo del expediente, mediante Decreto de la Alcaldía, y sin perjuicio de su reinicio posterior.

b) Inactuar. Transcurridos más de treinta días desde la emisión del informe del órgano interventor sin que se hayan subsanado las deficiencias observadas, archivado el mismo, ni tampoco iniciado procedimiento de

discrepancia, se entenderá que desiste de las opciones de subsanar lo discrepar, acordándose el archivo del expediente previa Resolución del órgano competente por razón de la materia.

c) En el aceptarlo, en cuyo caso el órgano al que se dirija el reparo, iniciará un procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13.—Tramitación de discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas en el prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad lo el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor en el acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

Corresponderá al Presidente de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 del TRLRHL, resolver la discrepancia.

En el obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) se basen en insuficiencia el inadecuación de crédito.
- b) se refieran a obligaciones y gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente lo el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente el Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes el máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias a órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tal efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente la la Intervención General de la Administración del Estado el al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo el extremos acerca de los que solicita valoración.

Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo.

Cuando el Presidente lo el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas. Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente lo, en su caso, la motivación para la en el aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor lo al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivos lo en el efectuados, lo, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como uno resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Te lo dice informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad el conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, el órgano interventor remitirá anualmente, conforme al artículo 218.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con ocasión de la cuenta general, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente todas

las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno contrarios a los reparos formulados, así como uno resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, así como los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa.

Sección 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

Artículo 14.—Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece con carácter general el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, para todo tipo de expedientes y materias, incluidos los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico y los convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga, siempre que tenga contenido económico.

Si exceptúan los gastos de cuantía indeterminada, a los que será aplicable el régimen de fiscalización e intervención previa.

2. En los casos de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

La) Requisitos básicos de general comprobación:

a) la existencia de crédito presupuestario y que el presupuesto sea adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer el nacidas y en el prescritas a cargo la la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, sí se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones el gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación el concedente de la subvención y en general del que dicte el acto administrativo cuando te lo dice órgano en el tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

B) Aquellos otros extremos trascendentes que, con independencia de que el Pleno haya dictado lo en el acuerdo, se establezcan en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respeto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales el artículo 13.2 del R. D. de Control Interno.

Sección 3.ª Exención de fiscalización previa

Artículo 15.—Exención de fiscalización previa. En el estarán sometidos la la fiscalización previa:

a. Los gastos de material en el inventariable.

b. Los contratos menores (sobre las retenciones de crédito que pudieran realizarse para esta modalidad contractual en el se realizará ninguna verificación expresa, por lo que para su contabilización únicamente se comprobará que la descripción de la operación realizada por el centro gestor se corresponde con el la are de gasto seleccionada y que su importe se corresponde con un contrato menor).

c. Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto el contrato del que deriven el sus modificaciones.

3. Su en el sujeción la fiscalización previa eres consecuencia de la establecido en la Disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público³ (TRLCSP), que permite realizar las citados contratos de acuerdo con las normas establecidas en la citada Ley para los contratos menores.

d. Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija el procedimiento similar.

y. Los contratos de acceso a base de datos y de suscripción a publicaciones que en el tengan el carácter de contratos sujetos la regulación armonizada.³

Sección 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 16.—Contenido de las comprobaciones.

1. Sin perjuicio de las verificaciones derivadas del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto el reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables “A” y “D” y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

En el obstante en el supuesto en que las fases anteriores al reconocimiento de la obligación hubieran sido objeto de reparo, y éste se hubiera resuelto con el trámite de resolución de discrepancias, te la dice consideración será reflejada en el informe del órgano interventor, pero en el provocará por sí mismo el reparo en la fase de reconocimiento, que únicamente procederá en los supuestos en los que los aspectos específicos de te la dice fase sean incorrectos.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

En todo caso, en la documentación deberá constar: — Identificación del acreedor.

— Importe exacto de la obligación.

— Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro el gasto, y que ha sido realizada en su caso te la dice comprobación.

La intervención favorable se podrá realizar mediante diligencia firmada en el documento contable, sin necesidad de motivarla, cuando del resultado de la verificación del expediente se desprenda su ajuste la la legalidad.

2. Intervención previa de los contratos menores:

Los contratos menores estarán sometidos la la intervención previa en el momento del reconocimiento de la obligación, de la expedición de las ordenes de pago y del pago material.

La intervención previa en el tendrá por objeto la comprobación de la correcta tramitación de las fases correspondientes la la fiscalización previa, siendo su objetivo el control de los aspectos señalados en el presente artículo, que incluye la comprobación de la autorización el aprobación previa del gasto y la existencia de factura con los requisitos y formalidades que la normativa establezca.

Así pues, en el se realizará un seguimiento explícito sobre posibles fraccionamientos de contratos, errores en la adjudicación el ausencia de me las requisitos de contratación el tramitación, que los señalados en los puntos anteriores, me las allá de supuestos que por su repetición u obiedad pudieran ser detectados, siendo responsabilidad de tal incidencias los órganos gestores.

Artículo 17.—Intervención material de la inversión.

1. la intervención de la comprobación material de la inversión, se realizará, cuando proceda, antes de liquidar el gasto el reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor, sí bien cuando sea necesario por la especialidad técnica de la comprobación, podrá contar con asesoramiento especializado, y verificará: — la realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y

— Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, lo en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio el adquisición de que se trate.

Te la dice delegación podrá realizarse de manera genérica en personal del órgano interventor lo en otro personal que el responsable del control interno de la Entidad considere apto para la realización de te la dice función, lo con carácter específico para cada comprobación.

En cualquier caso la asistencia del responsable del control interno de la Entidad se podrá realizar sin necesidad de avocar la delegación realizada al efecto.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, lo en quien delegue, su asistencia la la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días la la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate, siempre que en el se trate de contratos menores.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, el adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En te la dice acta lo en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual lo colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

Sección 5.ª De la intervención formal y material del pago

Artículo 18.—De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos la intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Te la dice intervención tendrá por objeto verificar:

— Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

— Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, que se verificará mediante el examen de los documentos originales lo de la certificación de te lo dice acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron te las dice actuaciones.

— Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propi plan de disposición de fondos lo del informe que al respeto emita la Tesorería.

— En los supuestos de existencia de retenciones judiciales lo de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 19.—Conformidad y reparo. Sí el órgano interventor considerara que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículos anterior, se hará constar su conformidad mediante firma en la orden de pago lo en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la planteamiento de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Artículo 20.—De la intervención material del pago.

1. Está sometida la intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos la disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

La competencia del órgano para la realización del pago.

La correcta identidad del perceptor.

El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores, siendo la firma de los mismos el acto que muestre la conformidad, sin necesidad de motivación ni diligencia.

Sí no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.
Sección

6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 21.—Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar. la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos la disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto eres el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos conforme a lo contemplado en las bases de ejecución y en especial a las aplicaciones presupuestarias que permiten te los dice pagos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios.

No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública. Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 22.—Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. la fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución el modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) la existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso: a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 23.—Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la planteamiento de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. En el dará lugar a la planteamiento de reparo los supuestos en los que:

— El órgano pagador en el justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro el necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde/Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

— la expedición de órdenes de pago «a justificar» en el cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro el necesidades que afecten directamente la la seguridad pública.

Artículo 24.—Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

— Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.

— Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.

— Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos lo servicios.

— Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen4 de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma.

La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a lo que el órgano emisor informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

Sección 7.ª De la omisión de la función interventora

Artículo 25.—De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, en el se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva la omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Conocida la omisión por la Intervención, comunicará al órgano gestor la suspensión del procedimiento y le devolverá las actuaciones para que, en el plazo de diez días hábiles elabore una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización e intervención previa.

Este informe, emitido por el responsable del centro gestor, conformado por el Alcalde o el Concejal delegado que corresponda, deberá manifestarse, al menos sobre los siguientes puntos:

- a) Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo.
- b) Fecha y período de realización.
- c) Importe de la prestación realizada.
- d) Manifestación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y justificación de que su precio se ajusta a mercado.
- e) Referencia a que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados en el comprado o se contienen en cuadros de precios aprobados.

3. A la vista de la memoria elaborada por el órgano gestor, el órgano interventor, emitirá, en el plazo de diez días desde la recepción de la misma, informe de omisión de la función interventora que se unirá al expediente.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto como mínimo los siguientes extremos:

4. De conformidad con lo recogido en el artículo 27.1.b) del Real Decreto 424/2017, para llevar a cabo esta labor podrán utilizarse también técnicas de muestreo.

la) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos e informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto de materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto a su favor, lo de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar la revisión cuando sea presumible que el importe de las indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

4. Este informe se remitirá al Presidente a fin de que con el expediente completo pueda decidir si continúa lo en el con el procedimiento y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad deberá someter la decisión al mismo.

5. El Presidente por Resolución o el Pleno decidirán sí continúan o no con el procedimiento, pudiendo ocurrir que:

1.º la única infracción detectada en el informe de omisión de fiscalización previa haya sido la propia omisión, en cuyo caso la Resolución acordará la continuación del procedimiento, en el incoará revisión y convalidará expresamente tal vicio.

2.º El informe de omisión de fiscalización previa aprecie, además de la omisión cometida, infracciones e incumplimientos normativos que requieran, a criterio de la intervención, rectificación, revocación, convalidación o la anulación del acto en el fiscalizado.

En estos casos la Alcaldía o el Pleno adoptarán la Resolución o el acuerdo precedente.

En todo caso para que la obligación sea satisfecha necesitará ser convalidada, convalidación que se tramitará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 52 de la LPACAP o acudir a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la administración, como consecuencia y haberse podido producir un enriquecimiento injusto a su favor.

El acuerdo favorable del órgano de gobierno en el eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

6. se entiende que la Intervención tiene conocimiento de un expediente cuando se le ha remitido formalmente para ser fiscalizado, sin que tenga efecto la presencia de la intervención en un órgano en el que se adopte un acuerdo con omisión de la fiscalización.

Artículo 26.—Reconocimiento extrajudicial de créditos.

Cuando se trate de expedientes de gastos donde la función interventora sea preceptiva, relativos a prestaciones de ejercicios cercas, donde se haya incurrido en omisión de la función interventora, y que en el se correspondan con retrasos de personal ni gastos debidamente adquiridos en los términos del artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación o los pagos en el podrán contabilizarse hasta que en el se conozca y resuelva el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. Se entenderá, a estos efectos, gastos debidamente adquiridos los que resulten de adjudicaciones o compromisos de gastos efectivamente formalizados en ejercicios anteriores, aunque no se hubiese contabilizado la correspondiente fase presupuestaria, tramitados reglamentariamente y fiscalizados, en su caso, de conformidad, sin perjuicio de su contabilización y de la posible incorporación de remanentes de créditos. Su imputación al ejercicio presupuestario vigente requerirá la verificación de la intervención que hará constar su conformidad mediante diligencia firmada: "Fiscalizado de conformidad, gasto debidamente adquirido".

Título III del control financiero

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 27.—Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, en su aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El Ayuntamiento tendrá que elaborar un Plan Anual de Control Financiero en el que incluirá también, en su caso, las actuaciones potestativas.

Artículo 28.—Actuaciones de control financiero.

El control financiero de esta Entidad, en aplicación del referido régimen de control simplificado, se ejercerá mediante:

1.º En todo caso, de manera obligatoria, aquellas actuaciones cuya realización derive de una obligación legal.

2.º En caso de tener entes dependientes, la auditoría de cuentas recogida en el artículo 29.3.1a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que tiene por objeto la verificación relativa a sí las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y,

en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que lee son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Artículo 29.—Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

1. La propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública lo privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Te la dice colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, sí así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados⁵ por uno plazo máximo de de los corderos, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, en el pudiendo superarse los ocho corderos de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo la te los dice efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad asta transcurridos de los corderos desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría el auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar en el podrán ser contratados cuando, en el mismo cordero lo en el cordero anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado lo realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas el materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

Capítulo II. del resultado del control financiero

Artículo 30.—Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Te lo dice informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas lo en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Sí en el se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo. 4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre te las dice alegaciones.

Artículo 31.—Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a. Al gestor directo de la actividad controlada (se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano el ente controlado.)
- b. Al Alcalde/Presidente de la Entidad, y a través de el, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- c. A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

Artículo 32.—Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 33.—Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a. Al Pleno, a través del Alcalde/Presidente de la Entidad.
- b. A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada cordero

Artículo 34.—Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde/Presidente de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- Las medidas de corrección adoptadas.
- El responsable de implementarlas y
- El calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano Interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, en su caso, en el plazo de 30 días naturales. El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en su caso, en el plazo de 30 días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

5. Siendo la fórmula más adecuada la del contrato de servicios.

Lourenzá, 10 de enero de 2024.- la Alcaldesa Presidenta, Rocío López García.

R. 0082

MONFORTE DE LEMOS

Anuncio

APROBACION PADRÓN FISCAL TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y DEMÁS INSTALACIONES ANEXAS DE DICIEMBRE 2023 Y ANUNCIO DE COBRO

Por Xunta de Gobierno Local del día 27.12.2023 se aprobó el padrón de la Tasa por la utilización de la piscina municipal y demás instalaciones anexas correspondiente al mes de diciembre 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, se notifican colectivamente los recibos derivados de este padrón.

De conformidad con la Ordenanza General de ingresos municipales de derecho público, se expondrá al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primer día del período de pago en voluntaria de este padrón, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación del padrón y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública del padrón. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria, se fija como plazo de pago en período voluntario desde el 29.01.2024 ata el 29.03.2024.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de mora, y en su caso, las costas que se produzcan

Monforte de Lemos, 11 de enero de 2024.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023.- La primera Teniente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 0083

*Anuncio***APROBACION PADRÓN PRECIOS PUBLICOS ESCUELAS MUSICA Y DANZA DECEMBRO 2023**

Por Xunta de Gobierno Local del día 27.12.2023 se aprobó el padrón de los Precios Públicos Escuelas Música y Danza del mes de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley general tributaria, se notifica colectivamente los recibos derivados de este padrón.

De conformidad con la Ordenanza general de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria disteis padrones, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley de las haciendas locales, contra el acuerdo de aprobación de los padrones y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 25/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria, se fija como plazo de pago en período voluntario desde el 12.01.2024 ata el 12.03.2024.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de mora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Monforte de Lemos, 11 de enero de 2024.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023.- La primera Teniente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 0084

*Anuncio***APROBACION PADRONS AYUDA AI HOGAR BASICA Y LEY DEPENDENCIA DICIEMBRE 2023 Y ANUNCIO DE COBRO**

Por Xunta de Gobierno Local del día 27.12.2023 se aprobaron los padrones de precios públicos Ayuda al Hogar Básica y Ley Dependencia mes de DICIEMBRE 2023.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifican colectivamente los recibos derivados disteis padrones.

De conformidad con la Ordenanza General de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primer día del período de pago en voluntaria disteis padrones, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación de los padrones y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 25/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria, se fija como plazo de pago en período voluntario, de dichos padrones desde el 01.02.2024 al 01.04.2024.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de mora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Monforte de Lemos, 11 de enero de 2024.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023.- La primera Teniente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 0085

Anuncio**APROBACION PADRÓN FISCAL TASA RECOGIDA DE La BASURA 6.ª BIMESTRE DEL EJERCICIO 2023 Y ANUNCIO DE COBRO**

Por Xunta de Gobierno Local del día 27.12.2023 se aprobó el padrón de la Tasa por la recogida, tratamiento y eliminación de Basura del sexto bimestre del ejercicio 2023 (noviembre-diciembre)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, se notifican colectivamente los recibos derivados de este padrón.

De conformidad con la Ordenanza General de ingresos municipales de derecho público, se expondrá al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primer día del período de pago en voluntaria de este padrón, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación del padrón y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública del padrón. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Se fija como plazo de pago en período voluntario, desde el día 28.02.2024 hasta el 29.04.2024.

De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se ponen en conocimiento, que en el período de pago en voluntario señalado en el párrafo anterior, los contribuyentes que no tengan domiciliados los recibos por el concepto de la Tasa por la recogida, tratamiento y eliminación de Basura, podrán hacer el pago de los mismos mediante :

- 1) Ingreso en efectivo en cualquier oficina de La Banca o Banco Sabadell en horario de atención al público
- 2) A través de cajeros automáticos en las dichas entidades financieras
- 3) A través de la página web del Ayuntamiento www.monfortedelemos.es

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de mora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Monforte de Lemos, 11 de enero de 2024.- El Alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023.- La primera Teniente de Alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 0086

RIBEIRA DE PIQUÍN**Anuncio**

Aprobado inicialmente mediante Decreto de Alcaldía núm. 2024/006, de fecha 11 de enero de 2024, el proyecto de la obra: "Humanización y mejora de espacio adyacente a centro de día y escuela vieja", con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 99.009,03 euros y 20.791,90 euros de IVA (Total: 119.800,93 euros).

Por medio del presente se expone al público el proyecto antedicho, por el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentarlas reclamaciones o alegatos que estimen pertinentes.

Ribeira de Piquín, 11 de enero de 2023.- Alcalde-presidente, Roberto Fernández Rico.

R. 0087

VIVEIRO**Anuncio****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Dª. MARIA LOUREIRO GARCÍA, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de VIVEIRO, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del viernes, 16 de diciembre de 2022 Núm. 286, se publica la convocatoria y bases reguladoras con sus anexos aprobadas por la Alcaldía, en Viveiro el día 12 de diciembre de 2022, por las que se inicia el proceso selectivo para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral hizo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 – Tasa adicional de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6.ª y 8.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre.

Resultando que en el Diario Oficial de Galicia del miércoles, 21 de diciembre de 2022, DOG Núm. 241, publicara el anuncio del extracto de las convocatorias, bases generales y bases específicas que regulan los procesos selectivos para el ingreso en las plazas de personal funcionario de carrera y laboral fijos incluidas en la oferta de empleo público del año 2022, en virtud de la tasa adicional de estabilización de la convocatoria excepcional prevista en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Resultando que en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo del viernes, 30 de diciembre de 2022 Núm. 298, se publica el anuncio de la Resolución de corrección de errores en las bases generales y específicas que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral hizo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022- tasa adicional de estabilización de empleo temporal (disposición adicional 6.ª y 8.ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, dictada por la Alcaldía en fecha 21 de diciembre de 2022.

Resultando que en el Diario Oficial de Galicia del martes, 03 de enero de 2023, DOG Núm. 2, publicara el anuncio de la Resolución de corrección de errores en las bases generales y específicas que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral hizo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la oferta de empleo público del año 2022- tasa adicional de estabilización de empleo temporal (disposición adicional 6.ª y 8.ª de la ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, dictada por la Alcaldía en fecha 21 de diciembre de 2022.

Resultando que en el Boletín Oficial del Estado del martes, 24 de enero de 2023, Núm. 20, publicara convocatoria para proveer varias plazas, estableciendo el plazo de presentación de solicitudes que será de 20 días hábiles a contar desde lo siguiente al de la publicación, entre las que se encuentran ocho plazas de "OPERARIO/A".

Vistas las bases generales, junto con las bases específicas y anexo que regulan los procesos selectivos excepcionales que se convocan para el ingreso en plazas de funcionario de carrera o personal laboral hizo en el Ayuntamiento de Viveiro, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2022 – Tasa adicional de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6.ª y 8.ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre), cuota general, sistema concurso, acceso libre, en relación con el proceso selectivo para la cobertura de ocho plazas de "OPERARIO/A" personal laboral hizo.

Vista la publicación de la lista definitiva de admitidos /s y excluidos/as publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo en fecha 11 de julio de 2023.

Vista la publicación de la Resolución de Alcaldía relativa al nombramiento del Tribunal del proceso selectivo para la cobertura de ocho plazas de "OPERARIO/A" personal laboral fijo en fecha 09 de noviembre de 2023.

Vista la base general 11, que señala "(...) **11. PRUEBA DE GALLEGO.**

Esta prueba es obligatoria/es obligatorias y eliminatoria de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases.

Se realizará una prueba de gallego, excepto para aquellas personas que acrediten el nivel de conocimiento de la lengua gallega exigido en la base específica.

Se calificará con el resultado de apto o no apto, quedando eliminados del proceso selectivo aquellas personas aspirantes que, sin acreditar el nivel de gallego exigido en la base específica, no se presenten o alcancen el resultado de no apto.

La prueba consistirá en la traducción de un texto de castellano para gallego o de gallego para castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido.

Para los grupos A y C: *Consistirá en la realización de una prueba escrita de conocimiento de la lengua gallega, que determinará el órgano de selección, y se evaluará únicamente como apto o no apto. Consistirá en traducir en un tiempo máximo de 30 minutos, y sin ayuda de diccionario, un texto de castellano a gallego o de gallego para castellano, cuyo contenido corresponderá al nivel de gallego exigido en las bases específicas, propuesto por el Tribunal. Estarán exentos de la realización de este ejercicio los/las aspirantes que acrediten en el plazo reglamentario de presentación de instancias, poseer el título exigido en las bases específicas o equivalente homologado, según lo establecido en las presentes bases de conformidad con la normativa de aplicación..."*

Vista la base general 11.1; 11.2 y 11.3, que señala "(...) **11.1. Citación.**

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Viveiro se citará a los miembros del Tribunal y a las personas

aspirantes admitidas (que no habían acreditado el nivel de gallego exigido en las bases específicas correspondientes) indicando la fecha, lugar y hora para la realización de la prueba de gallego, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, tablero de anuncios, en la página web municipal y en el tablero de anuncios digital.

Entre la fecha de realización de la prueba y su celebración no podrá mediar menos de 48 hora.

11.2. Llamamientos.

Las personas citadas, serán convocadas en llamamiento único, siendo eliminadas del proceso selectivo las personas aspirantes citadas que no comparezcan, excepto casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal Calificador, en los que se determinarán las medidas a adoptar.

11.3. Identificación.

Los/las aspirantes deberán presentarse para la realización del ejercicio proveído/as del DNI o documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del tribunal, que deberán ser en todo caso originales.

De no acudir proveído de dicho documento no podrá participar en la prueba selectiva, quedando decaídos de todos los sus derechos y excluido del proceso selectivo..."

Vista la base general 11.6 y 11.7, que señala "(...)11.6. **Criterios de corrección.**

El Tribunal adoptará, con anterioridad a la realización de la prueba, los criterios para su corrección informando a las personas aspirantes antes de su realización, en las pruebas en las que proceda por su naturaleza.

11.7. Publicación y alegato.

Los resultados se harán públicos en el tablero de edictos digital de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el tablero de anuncios, en la página web y en el local de celebración, en un plazo máximo de (2) dos días hábiles desde la celebración de la prueba.

Las personas aspirantes podrán presentar alegatos en el plazo de (3) tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en el tablero de edictos digital de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Resueltas los alegatos, en el supuesto de estimarse, deberán publicarse las oportunas correcciones.

De no estimarse se continuará el procedimiento sin más trámite..."

Vista la base general 12, que señala "(...)12. **BAREMOS DE MÉRITOS**

Realizada la prueba de gallego, el Tribunal procederá a valorar los méritos a las personas que acreditaron o superaron la prueba de gallego ..."

RESUELVO

PRIMERO.-CITAR a los miembros del Tribunal y A Los **ASPIRANTES ADMITIDOS NO EXENTOS DE La PRUEBA DE GALLEGO** para que comparezcan en el salon de Plenos del Ayuntamiento de Viveiro el **LUNES DÍA 22 DE ENERO DE 2024, A Las 08:30 HORAS**, a los efectos de realizar la **PRUEBA DE GALLEGO**.

SEGUNDO.- Publicar a presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, tablero de anuncios, en la página web municipal y en el tablero de anuncios digital.

Viveiro, 11 de enero de 2024.- La Alcaldesa, María Loureiro García.

R. 0088